

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dando alcance a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con el informe de notificación obrante en el expediente digital y los comprobantes vistos en el Num. 004, C.1., **TÉNGASE POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **LUIS TENORIO GALEANO**, en la forma establecida por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no propuso excepciones, ni formuló ninguna oposición a las pretensiones de la demanda, se impone aplicar las consecuencias señaladas en el Artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION – COPROYECCION-** contra **LUIS TENORIO GALEANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **27 de julio de 2021**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$1'918.000 M/Cte**, a cargo de la parte demandada.

**SEXTO:** En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2),

  
OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez